



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. **435** De. **22 JUN 2022**

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Resoluciones 0619 de 1997, 0601 de 2006, 0909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución política establece que: "es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que, el Artículo 79 de la Constitución política establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, Restauración o sustitución..."

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio ambiente..."

Que, el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que, el Artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos; dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"a). Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;"

Que, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, define el permiso de emisiones de la siguiente manera: "el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión podrá ser ordenada por las autoridades ambientales, competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancial aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

En consecuencia, los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.4 de la citada norma, establecen los casos en que los que se requiere permiso de emisiones atmosféricas y los requisitos que deben presentar el interesado en obtener dicho permiso.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 0601 de 2006, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que pueden producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar las regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Que, los permisos se expedirán para el nivel normal y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención o que la descarga contaminante no sea directa causante, por defecto de desplazamiento, de concentraciones superiores a la fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que, la Resolución No. 0909 de 2008, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste, (...). Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según el caso.*

Parágrafo: En caso de no contar con un plan de Contingencia, ante la suspensión o la falta en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire".

Que, de acuerdo a la Resolución No. 0619 de 07 de julio de 1997 "por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de las cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas".

Artículo 1.- industrias, Obras, Actividades o Servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.

Literal 2. Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas productos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio así:

2.22.- Industrias de producción de coque metalúrgico, Los hornos de coquización a partir de 10 ton/día.

Que, Mediante oficio radicado N° 8005 del 19 de junio de 2018, el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ, en calidad de representante legal de la empresa PLANTA DE COQUIZACION J.A., presentó la documentación para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas.

Que, mediante Auto de Inicio de fecha 09 de Septiembre de 2019, la Corporación admite la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en fuentes fijas y dispone continuar con el procedimiento señalado.

Mediante oficio 2960 del 20 de enero de 2020 el señor Homero Gómez Anaya solicita visita técnica para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la planta de coquización J.A que se encuentra en

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

trámite y se pone en conocimiento a la corporación que dicha planta fue comprada por la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 y cuyo representante legal es el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, y se anexa cámara de comercio de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

Mediante oficio 7962 del 29 de octubre de 2020 el señor HOMERO GOMEZ ANAYA solicita ampliación de la capacidad productiva de la planta J.A y anexa el estudio ambiental para la construcción y operación de 200 nuevos hornos tipo colmena para la coquización de carbón, en la planta El Cairo, predio El Espinal corregimiento de Urimaco, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Que, analizado el expediente, se evidencia que el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71366199, en su calidad de representante legal de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.857.481 - 2, informa de manera clara y expresa que le fueron cedidos la totalidad de los derechos y obligaciones, por parte del señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ, en calidad de representante legal de la empresa PLANTA DE COQUIZACION J.A, en beneficio de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S, ubicada en predio El Espinal corregimiento de Urimaco, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander; y allega la Cámara de Comercio del nuevo titular que contiene la siguiente información:

Nombre: CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

Nit. 900857481 - 2

Dirección de notificación Judicial y Comercial: cll 15ª # 1e - 46 caobos.

Representante Legal: HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71366199.

Que, con base en lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento, como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales."

Que, mediante concepto técnico que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, según la correspondiente visita técnica, conceptúa lo siguiente:

GENERALIDADES

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado N° 8005 del 19 de junio de 2018, el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ, en calidad de representante legal de la empresa PLANTA DE COQUIZACION J.A., presentó la documentación para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas.

Mediante oficio 008310 del 6 de julio de 2018 se envía requerimiento al señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ para que presente certificado original de uso del suelo y plancha del IGAC.

OK

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Mediante radicado 11482 el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ autoriza a María Mónica Moncada para que se notifique de oficios y autos y/o actos administrativos.

Con fecha 9 de septiembre d 2019 se emite auto de inicio por el cual se da inicio al trámite de permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas al permiso solicitado por el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 la subdirección Jurídica emite Concepto Jurídico, en la cual considera que una vez revisada la información aportada por la empresa PLANTA DE COQUIZACION J.A., identificada con NIT. 88136694-6, para solicitar el Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas en beneficio de la empresa en mención, esta cumple con los requisitos señalados para continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 /2015

Mediante memorando 8000.922 de fecha 12 de septiembre de 2019 la subdirectora jurídica remite el expediente con radicado 8005/2018 al cual se le expidió auto de inicio al subdirector de Desarrollo Sostenible con el fin de continuar con el trámite correspondiente

Mediante memorando 2000.49.05.1534 del 03 de octubre de 2019 se hace la delegación de visita técnica al técnico operativo Santos Omar Monsalve para realizar la visita técnica de evaluación con tramite (sisprop) 19784

Se programo y realizo visita técnica de evaluación el 14 de noviembre de 2019. Teniendo como base la dirección de localización descrita en el documento presentado por la empresa PLANTA DE COQUIZACION J.A., se realizó un recorrido por el Sector denominado El Espinal, ubicado en el Corregimiento El rodeo, del municipio de Cúcuta, no se encontró la Planta de Coquización, se preguntó a las demás plantas de coquización ubicada en el sector, las cuales no dieron razón, se procedió a realizar la llamada al teléfono celular No. 3148686722, no se encontró respuesta alguna. Se tomó la determinación de realizar oficio con requerimiento al señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ donde manifieste claramente la ubicación de la planta para poder realizar la visita de evaluación.

Mediante oficio radicado 16412 del 19 de diciembre de 2019 el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ da respuesta a solicitud de concepto de uso del suelo expedido por l alcaldía de Cúcuta.

Mediante oficio radicado 14857 del 23 de diciembre de 2019 se hace requerimiento al señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ representante legal de la planta de coquización J.A para que presente de manera exacta la dirección de la planta ya que se realizó visita para evaluación y no se encontró la dirección de la planta.

Mediante oficio radicado 1202 del 06 de febrero de 2020 la señora María Mónica Moncada Contreras da respuesta al radicado 14857 del 23 de diciembre de 2019.

Mediante oficio 2960 del 20 de enero de 2020 el señor Homero Gómez Anaya solicita visita técnica para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la planta de coquización J.A que se encuentra en trámite ... lo anterior debido a que dicha solicitud se encuentra en trámite y es obligación nuestra poner en conocimiento a la corporación que dicha planta comprada por nuestra empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481.2 y cuyo representante legal es el señor HOMERO GOMEZ ANAYA ... y se anexa cámara de comercio de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

Mediante oficio 7962 del 29 de octubre de 2020 el señor HOMERO GOMEZ ANAYA solicita ampliación de la capacidad productiva de la planta J.A y anexa el estudio ambiental para la construcción y operación de 200 nuevos hornos tipo colmena para la coquización de carbón.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Mediante Memorando 2000.49.05. 749 del 21 de octubre de 2021 la subdirectora de Desarrollo Sectorial delega la visita técnica de evaluación con sisprop 19748

GENERALIDADES

El estudio inicial presentado por el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ. Contemplaba la construcción de 60 hornos tipo colmena en tres baterías una batería de 25 hornos, segunda batería de 17 hornos y una tercera de 18 hornos. De estas baterías proyectadas se construyeron dos baterías de 27 hornos las cuales en el momento de la visita se encontraban apagadas y en proceso de reparación.

Manifiesta el funcionario que atendió la visita que el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ vendió la planta y cedió los derechos a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S en el año 2020 y el señor Homero Gómez Anaya como representante legal asumió la conducción de la planta y continuo con el trámite del permiso solicitado por el señor JOSE ALBERTO CARRASCAL SANCHEZ.

El estudio Técnico ambiental presentado por la empresa CARBOMAX contempla la ampliación de la capacidad de producción de la planta J:A la cual está compuesta por una batería de 27 hornos tipo colmena ubicados en L con una cara pegada al muro con ductos cámaras de filtraje y cámara de precipitadero pegada a la chimenea y chimenea construida en mampostería de tronco cónico de 20 metros de altura con su respectiva plataforma para toma de muestras isocinéticos, y aumentar el número de hornos tipo colmena en 200 unidades más.

La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. en su nuevo estudio la planta se denominará **Planta El Cairo**, tiene completa la infraestructura para la actividad de coquización del carbón.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 0619 de 07 de julio de 1997 "por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de las cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la parte Resolutiva.

Artículo 1.- Industrias, Obras, Actividades o Servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.

Literal 2. Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas productos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio así:

2.22.- Industrias de producción de coque metalúrgico, Los hornos de coquización a partir de 10 ton/día.

La empresa CARBOMAXM DE COLOMBIA S.A.S. Planta J:A El Cairo, para el funcionamiento requiere Permiso de Emisión Atmosférica para su funcionamiento.

La empresa mediante Factura de Venta No. OC-54252 del 13 de junio de 2019, canceló los servicios administrativos de evaluación del Permiso de Emisión Atmosférica, por un valor de Un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos diez (\$1.685.710).

Según radicado número 7962 de 29 de octubre de 2020, solicita se tenga en cuenta la solicitud de ampliación de (200) doscientos hornos más a lo cual anexa los estudios base para su evaluación.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS GENERALES Y/O INFORMACIÓN GENERAL

- **Nombre o Razón social:** CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

“Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

- **Identificación:** NIT 900.857.481- 2
- **ORGANIZACIÓN:** Persona Jurídica
- **Número de Identificación tributaria:** NIT 900.857.481- 2
- **Representante legal:** HOMERO GOMEZ ANAYA
- **Ubicación:** predio El Espinal planta El Cairo corregimiento de Urimaco Municipio de Cúcuta
- **Número del predial:** 000-200-100-159-0
- **Destinación Económica del Predio:** G4661- Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

2. Coordenadas del proyecto y plano

2.1. Área del proyecto:

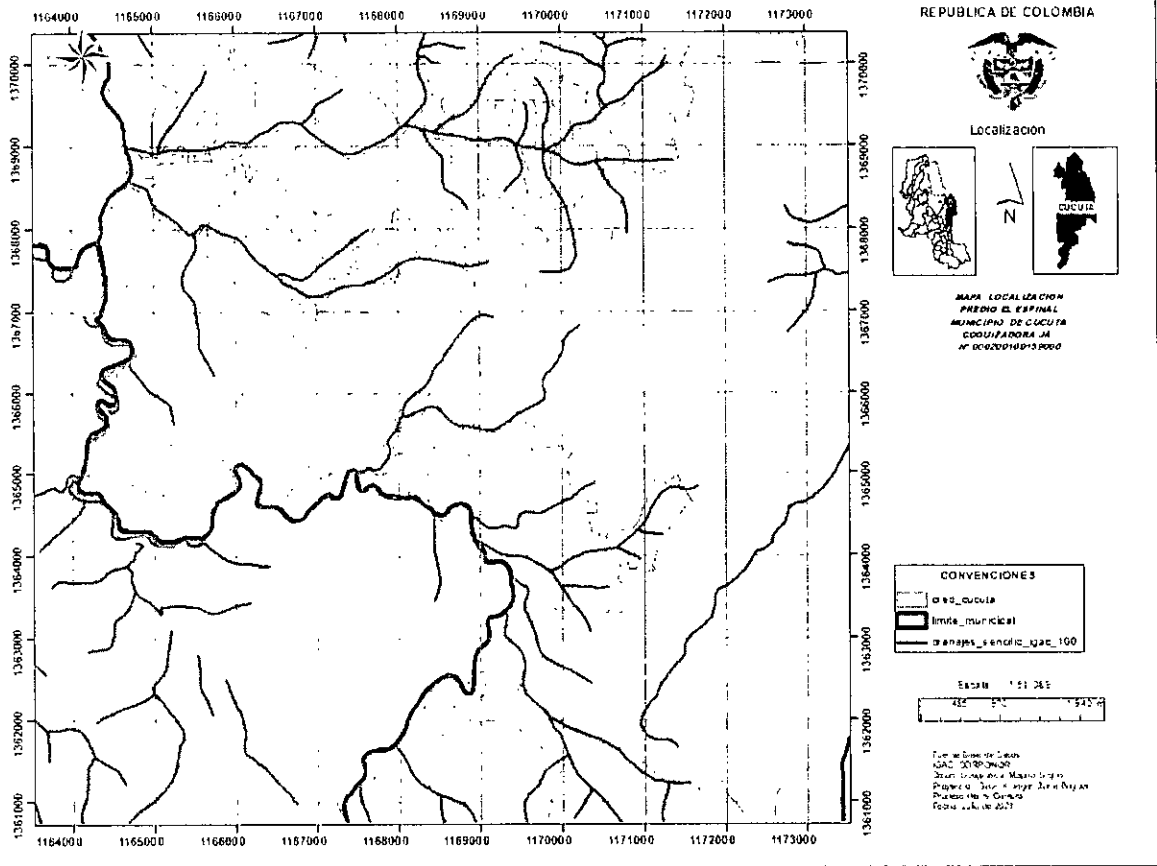
Observación / punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1365328	1166652
2	1365331	1166605
3	1365317	1166549
4	1365311	1166539

2.2. Punto de control tomado en la visita:

Observación / punto	Coordenada Norte	Coordenada Este	H(m.s.n.m).
1	1365325	1166646	251

2.3 Mapa ubicación predio EL ESPINAL

2.



3. INFRAESTRUCTURA

- Hornos tipo colmena

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Contempla tres fases

Fase 1 Se encuentran instalada una batería de hornos tipo colmeneas, construidos en forma de L compuestas por VEINTISIETE (27) hornos, una cara de la batería se encuentra pegada al muro. Ya está construida.

Fase 2 Se construirá cuatro baterías compuestas por veinticinco hornos cada una con 12 hornos por una cara y trece por la otra para un total de cien hornos.

Fase 3 Igualmente Se construirán cuatro baterías compuestas por veinticinco hornos cada una con 12 hornos por una cara y trece por la otra para un total de cien hornos.

En el momento de la visita la planta se encontraba apagada realizando labores de adecuación y acondicionamiento de la planta, no se estaba desarrollando el proceso de coquización del carbón. De igual forma se evidencia la adecuación del área para la implementación de DOSCIENTOS (200) hornos compuestos por ocho baterías con veinticinco hornos cada una y dos fuentes de emisión fija.

En el momento de la visita se evidencia la adecuación del terreno para iniciar la construcción de la segunda fase que constara de 100 hornos compuesta por cuatro baterías y una chimenea de 32 metros de altura con su respectiva plataforma para toma de muestras de isocinéticos.

Para esta fase el Consumo de materia prima que se estima para 100 hornos colmena es de 6000 toneladas de consumo de carbón al mes y 72.000 toneladas al año.

Cuando se construya la fase 3 tendrá la misma capacidad.

○ **Ducto de salida**

Como ducto de salida de las emisiones en los hornos tipo colmena, se encuentra instalada una chimenea de 20 m de altura construida en mampostería para la realización de los aforos y muestreos en el plano de diseño se encuentran los detalles constructivos. De igual manera para la ampliación se contará con dos chimeneas de aproximadamente 33 metros de altura para cada 4 baterías

○ **Patios**

1 patio de almacenamiento de carbón

1 patio de almacenamiento de coque

○ **Canales perimetrales** se tiene planteado la construcción de canales perimetrales y tanquillas sedimentadoras en la planta, además de canales de drenaje de aguas lluvias que vienen de fuera de la planta

4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Carbón: mina El magro, san salvador, mina el alto, carbonora, la chiralta, san tomas, centavito, Camila, carbones de La Don Juana, la victoria, la popa, coprocargas, san diego. Entre otras.

Agua: Se utilizará agua de un pozo profundo para el apagado de hornos se tramitó ante la corporación solicitud de concesión de aguas subterráneas el cual tiene radicado 15713-2 de 02/12/2019 se encuentra en trámite.

5. SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

En las baterías el manejo de los gases se realiza por ductería, la evacuación de gases se realiza por un ducto transversal que cada horno conduce a un ducto central que recorre las baterías longitudinalmente. El ducto central es en mampostería y a medida que recorre la batería aumentará su diámetro para facilitar.

Al final de los ductos se construye una cámara de 5 metros de profundidad del nivel de ducto y en esa cámara se realizará el filtrado de los gases al final del sistema se encuentra esta cámara que entregará a la chimenea.

Para la batería 1 compuesta por 27 hornos se tiene una chimenea para el manejo de las emisiones con una altura de 20 metros con su respectiva plataforma para toma de muestras de isocinéticos.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Para la fase dos compuesta por cuatro baterías con un total de 100 hornos se está construyendo una chimenea de 32 metros de altura, con su respectiva plataforma para toma de muestras de isocinéticos.

Igualmente se proyecta para la fase tres, la construcción de una chimenea de 32 metros de altura con su respectiva plataforma para toma de muestras de isocinéticos

Los hornos se construyeron con ladrillo con características refractarias a excepción de la fachada de la batería.

De esta manera estará construida cada fase del proyecto.

6. PRODUCCION

La producción estimada de coque metalúrgico por la vocación de los carbones de Norte de Santander es la siguiente:

PRODUCCION DE COQUE METALURGICO			
FASE	HORNOS	COQUE BRUTO MES TON	COQUE BRUTO AÑO TON
1	27	2300	27600
2	100	6000	72000
3	100	6000	72000

Rendimiento de horno 61%, 1 horno de 3,5 toneladas de capacidad de carbón produce 2,13 toneladas de coque para una quema de 48 horas.

Una vez los hornos cargados inicia el proceso con el sellado de la puerta con ladrillos y arcilla y se programa a 48 horas el deshorne.

El deshorne se realiza en horas de la madrugada para mejor confort de los trabajadores, la actividad se realiza derribando la puerta apagando con agua a presión a una tasa de 2,2 metros cúbicos por Horno. Se emplean trinchos metálicos y la tasa de deshorne es de 4 hornos por trabajador.

El coque se almacena inicialmente frente a la batería para que un cargado lo recoja y lo transporte al patio de coque bruto, para luego ser clasificado y por medio de bandas transportadoras posteriormente a las tolvas y luego a las mulas de transporte, los cuales pasan a la zona de carpado.

Luego se transporta en mulas a los diferentes centros de consumo (puerto).

7. PERSONAL

Resumen personal y equipos para el proceso de descargue del horno y transporte al patio de coque bruto por batería.

Personal	cantidad	Actividad	Maquinaria
Operario cargador vagoneteros	4	Transportar el carbón por medio de vagonetas	cargador
Conductor de volqueta	1	Transporte de coque	Volqueta de 5 m3
Operario de descargue de hornos	5	Descargue manual de hornos	Trincho metálico
Sellado de hornos	2	Instalación de puerta	Cada persona instala puertas con ladrillos y arcilla
Total	12		

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

El personal de servicios complementarios está representando por:

- Celadores (3)
- Mantenimiento de equipos (1)
- Analista SST (1)
- Ingeniero de Producción (1)
- Coordinador de planta (1)
- Basculero (2)
- Carperos (0)

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES CONCEDIDOS POR CORPONOR:

- **LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES CONCEDIDOS POR CORPONOR:**
- **Permiso de ocupación de cauces:** No Aplica
- **Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas:** El proyecto requiere uso industrial del recurso. Se utilizará agua de un pozo profundo el cual tiene radicado 15713-2 de 02/12/2019. Se encuentra en trámite
- **Permiso de vertimientos:** En el desarrollo de la actividad no contempla la realización de vertimientos.
- **Plan de manejo ambiental:** No Aplica
- **Licencia Ambiental:** No aplica
- **Permiso De aprovechamiento forestal:** No aplica
- **Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas:** actualmente en trámite.

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

8. **Carbón:** mina El magro, san salvador, mina el alto, carbonora, la chiralta, san tomas, centavito, Camila, carbones de La Don Juana, la victoria, la popa, coprocarcas, san diego. Entre otras.
9. **Agua:** Se utilizará agua de un pozo profundo para el apagado de hornos se tramitó ante la corporación solicitud de concesión de aguas subterráneas el cual tiene radicado 12657 de 03/09/2018. Se encuentra en trámite.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONDICIONES GENERALES DEL TRAMITE

Actividad a desarrollar	G4661- Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
-------------------------	--

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Municipio/ departamento	Cúcuta- Norte de Santander
Vereda	Urimaco
Dirección	Lote 1. Predio El Espinal
Uso de suelo	Permite la actividad
La actividad se ajusta a los usos del suelo aprobados en el POT: Si/No	Si
Fuente de emisión	Fuente fija de emisión Planta 10. (27) hornos colmena 11. (1) chimenea Fase 2 - (100) hornos colmena - (1) chimenea Fase 3 - (100) hornos colmena - (1) chimenea
Equipos y/o mecanismos de control	Ductos transversales, ducto central, , cámara de combustión
Combustible	Solido carbón mineral
Coordenadas del proyecto (X, Y)	X: 1166512 Y: 1365041 h 215 m.s.n.m
Producción Diaria Actual	No se encuentra en operación

B. NORMATIVIDAD SOBRE PERMISO DE EMISION ATMOSFERICA EN FUENTE FIJA

La planta Coquizadora planta JA El Cairo, opera su fuente a base de carbón mineral.

-De acuerdo al artículo 66, del Decreto 948/1995 del Ministerio del Medio Ambiente (modificado por el decreto único 1076/15), son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los Grandes Centros Urbanos. corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes centros urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

C. Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Según el Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S PLANTA DE COQUIZACION J.A EL CAIRO requiere para su funcionamiento el permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Por su parte la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, artículo 1. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el (parágrafo 1 del artículo 73 (Decreto 948 de 1995).

La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S PLANTA DE COQUIZACION EL CAIRO se encuentra dentro de la clasificación:

- NUMERAL 2, descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales
- Numeral 2.22. industria de producción de coque metalúrgico: Los hornos de coquización a partir de 10 Ton/día.

Citada la normatividad anterior, la planta Coquizadora CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S PLANTA DE COQUIZACION EL CAIRO requiere el permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas.

D. EVALUACION DE LA SOLICITUD Y CONCLUSIONES DE LA VISITA DE CAMPO

- Las actividades desarrolladas en la PLANTA DE COQUIZACION J.A EL CAIRO, corresponden al código G4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
- Durante la visita se observó que existe una batería con 27 hornos que se encuentra apagadas y con ocho hornos en proceso de reparación, con cámaras y ductos conectados, así como a la cámara de filtraje y chimenea.
- Se observo trabajo de adecuación de terreno en la fase dos donde se va a realizar la ampliación de la planta en cien hornos más.
- Una vez construidos los hornos La empresa manifiesta que realizará pruebas de temperatura, caldeos y estabilizaciones para verificar fugas y flujos dentro del sistema.
- El consumo de combustible, de acuerdo a la tecnología empleada, es carbón mineral de tipo sólido, actualmente Se produce coque a partir de carbón mineral, teniendo en la proyección de una producción aproximada de 6000 toneladas al mes.
- Respecto al uso del recurso hídrico, para apagados de hornos, se utilizará agua de un pozo profundo el cual tiene radicado 12657 de 03/09/2018. Se encuentra en trámite.
- En cuanto al manejo de aguas, la planta de coquización cuenta con patios de almacenamiento de coque y carbón, además cuenta con los respectivos canales perimetrales, cajas de sedimentación, jarillones internos y cunetas de aguas escorrentías.
- En la visita se evidenció correcta señalización, manejo de residuos, cuentan con personal SST, y puntos ecológicos.
- Los hornos serán alimentados por medio de vagonetas en la parte superior, lo cual cuentan con boquillas y sus respectivas tapas, para evitar emisiones dispersas, así como contarán con tolvas de clasificación de la mezcla y serán transportadas por medio de bandas transportadoras mecanizadas y cubiertas.
- Chimeneas: la fase uno cuenta con una chimenea de 20 metros y su respectiva plataforma para la realizar la medición de isocinéticos, la chimenea dos, no se encuentra terminada, pero igualmente contará con su respectivo acceso, miples y plataformas para realizar las mediciones isocinéticas de ley. La chimenea de la fase tres, tan solo está proyectada para cuando se determine su construcción.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

- Cuentan con aspersores y barreras vivas alrededor de los patios y de la planta de producción, y cuentan con los elementos necesarios para atender las diferentes contingencias que se presenten.
- el personal cuenta con todos los protocolos de bioseguridad, así como su dotación para realizar la actividad o función asignada.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la visita realizada se pudo evidenciar que la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA SAS Planta de coquización J.A El CAIRO va a tener como infraestructura una fase inicial de ciento veintisiete (127) hornos tipo colmena, en la que se llevará a cabo la actividad de coquización del carbón, va a contar con cámaras de combustión, las cuales cumplirán la función de sistemas de control de emisiones, la primera fase cuenta con una chimenea de sección tronco cónico de 20 metros de altura para la sección construida y para el proyecto de ampliación de la segunda fase otra chimenea más de 32 metros de altura. De acuerdo a las características observadas en el documento presentado y lo encontrado en la visita técnica de evaluación, contará con la tecnología apropiada y con equipos que funcionaran como sistema de control de emisiones; en el proceso de funcionamiento de la planta se debe garantizar el cumplimiento de las normas de emisión atmosféricas establecidas en la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La empresa cumple con los requisitos relacionados en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la presidencia de la República, por lo que se considera viable otorgar el Permiso de Emisión Atmosférica, solicitado por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, con c.c. 71.366.199 de Medellín, como Representante Legal de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA SAS Planta de coquización J.A El CAIRO, por un término de CINCO (5) años, condicionada al cumplimiento de las medidas de operación de la planta, más las medidas de manejo ambiental establecidas en este concepto.

- E. La empresa no puede iniciar la actividad de coquización del carbón hasta tanto no cuente con la infraestructura completa, es decir, la batería de hornos tipo colmena debe estar conectados a los ductos primarios y secundarios y estos conectados a la vez con la cámara de combustión (precipitadora) y con el ducto de salida (chimenea). Sin embargo, puede realizar caldeos y estabilización estructuras
- F. El Estudio Ambiental presentado, debe ser estructurado bajo el concepto de BUENAS PRACTICAS DE OPERACION (BPO) Y MEJOR TECNOLOGIA DISPONIBLE (MTD), a ejecutar durante los cinco (5) años del Permiso de Emisión Atmosférica. El Cronograma de Actividades y Plan de Inversión, la implementación debe ser de estricto cumplimiento.
- G. Para el manejo de las pilas de carbón, se debe cumplir con las normas establecidas en la Guía para Patios de Carbón, en la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Construcción y mantenimiento de: Canales perimetrales, tanquillas sedimentadoras. Con el fin de evitar la contaminación atmosférica por material particulado e incendio de las pilas, se debe establecer el riego constante con manguera y aspersión de agua tanto en los patios como en las vías de acceso a la planta.
- H. La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. Planta de Coquización J.A El CAIRO, no podrá iniciar labores hasta tanto no se expida el acto administrativo (Resolución) que lo autorice para tal fin.
- I. Una vez sea notificado del acto administrativo debe informar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del inicio de actividades de coquización.
- J. Una vez se dé inicio al proceso de coquización, se concede un término de tres (3) meses para que se realice el Plan de Monitoreo de las Emisiones dirigido al cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental, estudio de evaluación de las emisiones en los puntos de descarga al aire.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

- K. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que esta realice en su operación normal mediante el siguiente procedimiento:

Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida: Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;

Los muestreos isocinéticos deberán contar con la supervisión por parte de CORPONOR, se deben presentar las curvas de calibración de los equipos utilizados en las evaluaciones, lo mismo que adjuntar en el estudio copia de las hojas de campo de los muestreos realizados, firmados por el funcionario que hizo la supervisión.

con veinte (20) días de anticipación se debe presentar un pre informe por parte de la empresa con el fin de conocer la empresa consultora que va a ejecutar los estudios, los equipos a utilizar y los métodos de ejecución.

Por año y durante la vida útil del proyecto, se debe realizar el programa de Monitoreo de las Emisiones, consistente en un (1) muestreo isocinético, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas de emisión en la batería de hornos tipo colmena.

- L. La Resolución 909 del 05 de junio de 2009, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, capítulo II. Estándares de Emisión Admisibles de contaminantes al Aire para Fuentes fijas. Artículo 4. Estándares de Emisión Admisibles para actividades industriales, Tabla I. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%).

Contaminantes	Flujo del contaminante (Kg/h)	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	>0.5	50
Dióxido de azufre	TODOS	500
Hidrocarburos totales (HCT _t)	TODOS	50

Además, se deben medir dioxinas y furanos. Tabla No. 2 de la misma Resolución 909/2008. Teniendo en cuenta los factores de equivalencia para el cálculo del factor de riesgo.

- M. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No, 0623 del 09 de julio de 1998, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: En el caso de carbón mineral. Mina, debe estar registrada en la corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso); azufre y el poder calorífico.
- N. El titular del Permiso debe constituir una póliza de Garantía y cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire. La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. planta de coque EL CAIRO, debe presentar un plan de Inversiones, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia anual y se deberá renovar cada año en la vigencia del permiso así mismo en el tiempo en que se va a desarrollar el Plan de manejo ambiental.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

- O. La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. planta de coquización J.A EL CAIRO. deberá informar a la Corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizar a la planta de producción.
- P. Para el manejo de las pilas de carbón, se debe cumplir con las normas establecidas para Patios de carbón, en la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Q. se debe implementar la **INTERVENTORIA AMBIENTAL** el cual debe presentar a CORPONOR informes anuales del cumplimiento de las actividades, obras y acciones establecidas, resultados de los muestreos isocinéticos realizados, programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.
- R. Por concepto de seguimiento, la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. planta de coque J.A EL CAIRO, debe cumplir con lo establecido en la Resolución No.0128 del 04 de abril de 2016, de Corponor, para lo cual debe presentar anualmente diligenciado el formato de Liquidación de servicios de Evaluación y seguimiento, por año será como mínimo UNA (1) visita de seguimiento.

Cualquier notificación del diseño, deberá ser informado por escrito a CORPONOR por lo menos con 15 días de anticipación con el fin de evaluar y modificar, si fuere el caso, el permiso otorgado por CORPONOR, a través de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible realizará el seguimiento de este proyecto y las observaciones y/o recomendaciones dadas por el funcionario asignado son de obligatorio cumplimiento.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, para el funcionamiento de Doscientos veintisiete (227) hornos, tipo colmena, en la planta de Coquización J.A El CAIRO, ubicada en el predio El Espinal corregimiento de Urimaco, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander

ARTICULO SEGUNDO. - El término de duración del Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO UNICO. - El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas, mediante solicitud por escrito, con una antelación, no inferior a sesenta días (60) de la fecha de su vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO. - El titular del Permiso debe constituir una Póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Con el fin de establecer el monto de los costos

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, deberá estimar el valor de dichas obras, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años, que es el tiempo en que se va a desarrollar el Estudio Ambiental. El permisionario deberá adquirir la Póliza de Garantía y Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual deberá ser anexada al Estudio Ambiental.

ARTICULO CUARTO. - El titular del presente permiso debe dar cumplimiento además a las siguientes medidas de operación de la planta:

- La empresa no puede iniciar la actividad de coquización del carbón hasta tanto no cuente con la infraestructura completa, es decir, la batería de hornos tipo colmena debe estar conectados a los ductos primarios y secundarios y estos conectados a la vez con la cámara de combustión (precipitadora) y con el ducto de salida (chimenea). Sin embargo, puede realizar caldeos y estabilización estructuras
- El Estudio Ambiental presentado, debe ser estructurado bajo el concepto de BUENAS PRACTICAS DE OPERACION (BPO) Y MEJOR TECNOLOGIA DISPONIBLE (MTD), a ejecutar durante los cinco (5) años del Permiso de Emisión Atmosférica. El Cronograma de Actividades y Plan de Inversión, la implementación debe ser de estricto cumplimiento.
- Para el manejo de las pilas de carbón, se debe cumplir con las normas establecidas en la Guía para Patios de Carbón, en la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Construcción y mantenimiento de: Canales perimetrales, tanquillas sedimentadoras. Con el fin de evitar la contaminación atmosférica por material particulado e incendio de las pilas, se debe establecer el riego constante con manguera y aspersión de agua tanto en los patios como en las vías de acceso a la planta.
- La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. Planta de Coquización J.A El CAIRO, no podrá iniciar labores hasta tanto no se expida el acto administrativo (Resolución) que lo autorice para tal fin.
- Una vez sea notificado del acto administrativo debe informar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del inicio de actividades de coquización.
- Una vez se dé inicio al proceso de coquización, se concede un término de tres (3) meses para que se realice el Plan de Monitoreo de las Emisiones dirigido al cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental, estudio de evaluación de las emisiones en los puntos de descarga al aire.
- Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que esta realice en su operación normal mediante el siguiente procedimiento:

Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida: Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipó de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;

Los muestreos isocinéticos deberán contar con la supervisión por parte de CORPONOR, se deben presentar las curvas de calibración de los equipos utilizados en las evaluaciones, lo mismo que adjuntar en el estudio copia de las hojas de campo de los muestreos realizados, firmados por el funcionario que hizo la supervisión.

con veinte (20) días de anticipación se debe presentar un pre informe por parte de la empresa con el fin de conocer la empresa consultora que va a ejecutar los estudios, los equipos a utilizar y los métodos de ejecución.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Por año y durante la vida útil del proyecto, se debe realizar el programa de Monitoreo de las Emisiones, consistente en un (1) muestreo isocinético, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas de emisión en la batería de hornos tipo colmena.

- La Resolución 909 del 05 de junio de 2009, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. capítulo II. Estándares de Emisión Admisibles de contaminantes al Aire para Fuentes fijas. Artículo 4. Estándares de Emisión Admisibles para actividades industriales, Tabla I. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%).

Contaminantes	Flujo del contaminante (Kg/h)	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	>0.5	50
Dióxido de azufre	TODOS	500
Hidrocarburos totales (HCT _t)	TODOS	50

Además, se deben medir dioxinas y furanos. Tabla No. 2 de la misma Resolución 909/2008. Teniendo en cuenta los factores de equivalencia para el cálculo del factor de riesgo.

- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: En el caso de carbón mineral. Mina, debe estar registrada en la corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso); azufre y el poder calorífico.
- La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. planta de coquización J.A EL CAIRO. deberá informar a la Corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizar a la planta de producción.
- Para el manejo de las pilas de carbón, se debe cumplir con las normas establecidas para Patios de carbón, en la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Se debe implementar la **INTERVENTORIA AMBIENTAL** el cual debe presentar a CORPONOR informes anuales del cumplimiento de las actividades, obras y acciones establecidas, resultados de los muestreos isocinéticos realizados, programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.

ARTICULO QUINTO. - La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, durante la vigencia del presente permiso, deberá cancelar a la Corporación por concepto de visita técnica de seguimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 0753 del 01 de noviembre de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO UNICO. - La visita de seguimiento deberá realizarse mínimo una vez por año.

ARTICULO SEXTO. - Informar a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso como lo estipula el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEPTIMO. - La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, deberá cancelar a CORPONOR por cada año durante la vida útil del proyecto como medida compensatoria lo establecido en la Resolución 0376 de 17 de mayo de 2013, que en la parte Resolutiva señala en su artículo 1° el equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales vigentes por horno instalado. El giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año.

ARTICULO OCTAVO. - CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.857.481 - 2 representada legalmente por el señor HOMERO GOMEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71366199, a quien haga sus veces o quien legalmente autorice, en las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acto administrativo debe publicarse en el Boletín ambiental de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro	Alejandro Alfonso Rondón Cáceres	Profesional Esp. / Contratista	
Elaboro	Maria Julieth Traslaviña Ferrer	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			